

En el caso de Bolivia la figura de la escisión no está legislada en el Código de Comercio, codificación que data de los años 70 del siglo pasado, y que la escisión recién se introduce a través de la legislación tributaria mediante los Decretos Supremos No. 21530 Reglamento al Impuesto al Valor Agregado, de fecha 27 de febrero de 1987; No. 21532 del Reglamento al Impuesto a las Transacciones de 27 de febrero de 1987; y No. 24051 Reglamento de Impuesto a las Utilidades, de fecha 29 de junio de 1995.

La figura de la escisión es recién introducida en la Ley N° 2495 de 4 de agosto de 2003, de Reestructuración Voluntaria de Empresas, aunque solamente se la menciona sin llegar a tener un desarrollo normativo en cuanto a su contenido y alcance.

Es la división de una empresa o sociedad comercial en otra u otras que continúen o no las operaciones de la primera contemplando las siguientes modalidades:

1. Cuando una empresa o sociedad destina parte de su patrimonio a otra empresa o sociedad ya existente.
2. Cuando una empresa o sociedad destina parte de su patrimonio para la creación de una empresa o sociedad nueva.
3. Cuando una empresa o sociedad se une a otra empresa o sociedad destinando parte de su patrimonio para crear otra empresa o sociedad nueva.
4. Cuando una empresa o sociedad se fracciona en nuevas empresas o sociedades jurídicas y económicamente independientes.

Puede ver el trámite de: [Transformación de Sociedades](#)